



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1**  
**CIUDAD REAL**

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
Teléfono: 926 279030 Fax: 926 27 90 31

Modelo: N01860

C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926 279 026 Fax:  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E04

N.I.G: 13034 45 3 2019 0000399

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000191 /2019

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña: [REDACTED]

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña: [REDACTED]

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

**DECRETO**

En CIUDAD REAL, a dos de marzo de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por resolución de fecha 02.09.19, se acordó la suspensión del curso del presente procedimiento por plazo de sesenta días, sin que hasta la fecha y transcurrido el plazo legalmente previsto, ninguna de las partes haya solicitado la reanudación del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 179, apartado 2, que el curso del procedimiento se podrá suspender de conformidad con lo que se establece en el apartado 4 del artículo 19 de la LEC, y se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes. Si, transcurrido el plazo por el que se acordó la suspensión, nadie pidiere, en los cinco días siguientes, la reanudación del proceso, el Letrado de la Administración de Justicia acordará archivar provisionalmente los autos y permanecerán en tal situación mientras no se solicite la continuación del proceso o se produzca la caducidad de instancia.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- **Archivar provisionalmente** los presentes autos, que permanecerán en tal situación mientras no se solicite la continuación del proceso o se produzca la caducidad de instancia.

### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.